

RSE 7011 94-25

95-14

# DISCURSO

LEIDO EN LA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

EN LA

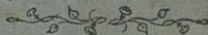
SOLEMNE INAUGURACION DEL CURSO ACADÉMICO

DE 1877 A 1878,

POR EL

Dr. D. Miguel Francisco Cleizegui,

Catedrático de Disciplina general de la Iglesia.



SANTIAGO: 1877.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE MANUEL MIRÁS Y ALVAREZ.  
*Plazuela de Fuente-Seca, 1 (junto a la Universidad.)*

*A Señor Marques de Ayarza  
del Gr. del Sr. gen. de la Universidad*



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



01541872

DISCERN

DE 1875 (1874)

John B. Stantford - June 1874

# DISCURSO

LEIDO EN LA

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

EN LA

SOLEMNE INAUGURACION DEL CURSO ACADÉMICO

DE 1877 Á 1878,

POR EL

Doctor D. Miguel Francisco Eleizegui,

Catedrático de Disciplina general de la Iglesia.



IMPRESO DE ORDEN DE LA UNIVERSIDAD.

SANTIAGO: 1877.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE MANUEL MIRÁS Y ALVAREZ.  
*Plazuela de Fuente-Secca, 1 (junto á la Universidad.)*

DISCURSO

DE LA COMISION DE LA LEY DE

DE 1875 A 1878.

Por don Esteban Vial, Diputado

del Congreso Nacional, en el  
año de 1878.

DISCURSO

Excmo. Sr.

**L**NCARGADO por el dignísimo Jefe de esta Escuela del discurso inaugural que debe leerse en el acto solemne en que nos hallamos y cumpliendo una de las imprescindibles obligaciones que me impone la actual legislación académica, ocupo este lugar respetable, honrado por tantos sábios y eminentes profesores, con la timidez y desconfianza que inspira el profundo conocimiento de la debilidad de mis fuerzas intelectuales y la significación é importancia que suele darse á esta clase de trabajos literarios.

No esperéis pues, de mí un discurso lleno de doctrina y adornado con las brillantes galas del estilo, que satisfaga las aspiraciones de la inteligencia ávida de verdad y deleite la imaginación con los encantos de la palabra. Falto de las dotes científicas y literarias que se requieren para componer un discurso digno de vuestra ilustración y del inteligente público que me escucha, y hallándome algún tanto delicado de salud, me ha parecido oportuno limitarme en mi trabajo á la exposición de unas breves y sencillas consideraciones acerca de la existencia del Derecho natural, de ese derecho primitivo, anterior á todas las leyes humanas, tipo y ejemplar que jamás deben perder de vista los legisladores. Moviome á elegir este tema, no solo la gran importancia que encierra en si mismo por referirse á una de las verdades fundamentales de la Jurisprudencia, sinó tambien la íntima relacion que existe entre el carácter filosófico de nuestra época y las cuestiones relativas al Derecho natural, ó Filosofía del derecho: palabras que pueden considerarse como sinónimas, entendiendo por ambas la ciencia de lo justo é injusto; la ciencia, que, remontrándose á las elevadas regiones de la metafísica

y de la moral, investiga las leyes que segun la recta razon deben regir al individuo, á la familia y á la sociedad para que puedan conseguir su fin temporal en armonía con el último.

Aunque el siglo XIX quizás no sea mas verdaderamente filosófico que algunos de los que le precedieron, no me parece aventurado afirmar que uno de los rasgos que constituyen su fisonomía es el espíritu de exámen llevado hasta su último extremo; es esa tendencia á investigar el origen, fundamento y razon de ser de todas las ideas, hechos, leyes é instituciones. El siglo XIX quiere conocerlo todo, saberlo todo, juzgar de todo y averiguar el porqué de todo. Esta tendencia efecto de dos principios enteramente distintos, la sana filosofia y los legítimos y bien dirigidos esfuerzos de la razon y el erróneo filosofismo y sus insensatas aspiraciones, brilla en nuestra época en los múltiples y variados ramos del saber, siendo la causa ya de las nuevas é importantísimas verdades con que se han enriquecido, ya de no pocos de los trascendentales que las inficionan. Las ciencias exáctas, las físicas, las naturales, las históricas, las morales, las políticas: toda ciencia, todo conocimiento refleja en

nuestros dias con más ó ménos intensidad ese espíritu filosófico. A él es debida esa multitud de filosofías verdaderas y falsas, que han visto la luz pública en nuestros tiempos: la filosofía de la historia, la filosofía de la naturaleza, la filosofía de la humanidad, la filosofía de la literatura, la filosofía de las bellas artes, la filosofía de la vida y otras más que seria prolijo enumerar. Siendo la ciencia racional del derecho la teoría filosófica del mismo, es evidente que se halla en armonía con el espíritu de investigación tan desarrollado en la actualidad. Despreciar el estudio del Derecho natural sería desconocer la época en que vivimos, ignorar lo que este exige, y olvidarse de que la jurisprudencia se ha acomodado á las necesidades de los tiempos revistiéndose del carácter predominante en cada siglo.

Estas consideraciones y las demás que pudiera aducir, si los límites prefijados á este discurso me lo permitieran, han sido las que principalmente me han impulsado á demostrar, segun llevo dicho, **La existencia del Derecho natural**, confiando en que me dispensaréis aquella indulgencia que es compañera inseparable de la sabiduría que os distingue.

AUNQUE el Derecho natural, conjunto de preceptos impuestos por Dios al hombre, como sér inteligente y libre, y revelados por la recta razon, se halla grabado en la inteligencia y corazon humano con caractéres indelebles, no han faltado sin embargo escritores, que, cerrando los ojos á la luz de la evidencia y desconociendo su alta dignidad de séres racionales, se han empeñado en combatir el Derecho natural ya de un modo directo calificándolo de una palabra sin sentido, inventada por los ideólogos y metafísicos, ya indirectamente sosteniendo teorías y doctrinas que minan por su base los principios en que se funda. La historia de la Filosofía y de la ciencia del Derecho nos presenta las pruebas mas convincentes de lo que acabamos de afirmar. Ella ofrece á nuestra vista una série de escuelas cuya gloria parece haberse cifrado en destruir, confundir y oscurecer las cuestiones más claras y sencillas de la Filosofía del Derecho. El materialismo, el panteismo, el escepticismo, el fatalismo,

el supernaturalismo, la escuela histórica, el positivismo, el ateísmo y el racionalismo son otros tantos sistemas enemigos del Derecho natural, por más que algunos de ellos encubran sus doctrinas con frases deslumbradoras. Examinemos, pues, siquiera sea ligeramente, la oposición que existe entre esas escuelas filosóficas y el Derecho natural antes de ocuparnos en la demostración científica de su existencia.

Comenzando por el materialismo, es indudable que este sistema, cuya esencia consiste en negar la realidad del espíritu y en confundirlo con la materia, es diametralmente opuesto á la concepción racional del Derecho. Todas las escuelas materialistas, desde la de Aristippo y Epicuro hasta la de Helvecio, Baron de Holbach, Cabanis, Darwin, Büchner y demás sensualistas modernos, se hallan conformes en sostener doctrinas que destruyen los principios fundamentales de aquella ciencia. Para convencernos de esta verdad basta recordar algunas de las ideas que sostiene la Filosofía materialista. El materialismo niega la existencia del espíritu ó lo considera como un desarrollo y transformación de la materia: mina por su base la noción de la divinidad cuando

no la rechaza abiertamente: destruye la libertad humana defendiendo el más absurdo fatalismo: afirma que el alma perece con el cuerpo y que la idea de la vida futura ha sido inventada en siglos de ignorancia y superstición: proclama el placer y la utilidad como la ley única que el hombre debe obedecer en sus operaciones: enseña en fin que no existe distinción esencial entre la virtud y el vicio y que el bien y el mal, el derecho y la justicia son una invención humana debida á la sociedad, á sus ideas, preocupaciones é intereses.

Para el materialismo, el hombre es una fuerza ciega colocada en medio de otras fuerzas que constituyen el universo: es una máquina que se mueve á impulso de agentes extraños durante un período de tiempo más ó ménos largo y que al fin se destruye y desaparece. Ignorante de su origen y destino, camina ciegamente por la senda de la vida, como las aguas de un río corren hácia el mar impelidas de la ley de la gravedad sin conocer los manantiales de que proceden, ni el inmenso Océano en que muy pronto van á sumergirse.

Ahora bien: ¿son compatibles estas doctrinas

con el Derecho natural? ¿No média una oposicion manifiesta entre este Derecho que parte de la existencia de Dios, del espíritu, del libre albedrío, de la vida futura y de la distincion esencial del bien y del mal, la virtud y el vicio y la Filosofía materialista que niega esos y otros principios fundamentales de la ciencia racional del Derecho? Siendo el hombre, al decir de los materialistas, un conjunto de materia organizada, se concibe que esté sujeto á las leyes físicas y químicas y á las de la vida vegetativa y animal; pero no puede de ningun modo explicarse que se halle sometido á las leyes del mundo moral destinadas á la direccion de séres dotados de libertad é inteligencia. Por esta causa han sido muy lógicos los filósofos materialistas del siglo pasado y algunos del presente, que despues de haber combatido el Derecho natural, proclamaron á las leyes humanas como el único origen del derecho y la justicia.

No son menos opuestos al Derecho natural los principios y doctrinas en que está basado el panteísmo. Este absurdo sistema cuyo origen se halla en los libros de los Vedas y en las mas antiguas escuelas filosóficas de la India, enseñado

por varios escritores griegos y defendido por no pocos de la célebre escuela de Alejandría y que volvió á aparecer en los escritos de algunos herejes y filósofos de la Edad média, se ha desarrollado en la época moderna y especialmente en nuestros dias con tanta intensidad, ha extendido de tal modo su imperio infiltrándose en todos los ramos del saber, que un eminente escritor lo ha llamado la grande heregía del siglo XIX. Consiste el panteísmo en defender la unidad de sustancia; en afirmar que no existe sinó un solo sér del que son modos, formas y manifestaciones todos los séres que constituyen el Universo. La idea del ser único y de la esencia y sustancia única es el dogma fundamental del panteísmo, en el que están conformes todos los partidarios de este sistema, Espinosa, Fichte Schelling Hegel y Krausse, por mas que difieran en el nombre con que designan á ese sér; por mas que unos lo llamen la sustancia única, otros Dios, otros el sér en potencia, otros la idea, otros la fuerza, otros la humanidad y otros la vida.

Para convencernos de que el panteísmo, sea cual fuere la forma bajo la que se manifieste, ya sea la racionalista, ya la mística, ya la his-

tórica, es incompatible con la existencia del Derecho natural, basta comparar los principios de las escuelas panteistas con las nociones é ideas que sirven de fundamento á la ciencia racional del Derecho. La existencia de Dios, ser necesario, eterno é infinito, la existencia del hombre creado por Dios á su imágen y semejanza, la distincion sustancial y esencial que existe entre ambos séres y la subordinacion del hombre al Supremo Hacedor á quien debe su vida, he aquí las primeras nociones que presupone el Derecho natural y que constituyen su base indestructible. Sin estas ideas no puede concebirse la realidad del Derecho natural; porque es una verdad innegable que toda ley exige un Legislador, súbditos y relaciones de distincion y dependencia entre unos y otros. ¿Admite el panteismo esta doctrina? ¿Reconoce la existencia de un Dios distinto de la naturaleza y del hombre? De ninguna manera: para los filósofos panteistas Dios y la humanidad son un solo y mismo sér y esta es una evolucion y manifestacion del infinito.

Al que dudase de lo que acabamos de afirmar, le recordaríamos algunas de las absurdas definiciones que acerca de la divinidad han dado los

mas célebres panteistas modernos. Dios, segun Fichte, no es mas que el órden moral, la razon de los hechos que verifica el yo absoluto, el cual de este modo resulta divinizado: Dios, segun Schelling, es la unidad absoluta, la union del espíritu y la naturaleza; Dios, segun Hegel, es la idea que se desarrolla en el espacio y en el tiempo por un triple desenvolvimiento, lógico, de la naturaleza y de la humanidad; es el venir á ser; el ser en potencia: Dios, segun Cousin, en varias de sus primeras obras, es lo infinito, lo finito y la union de esos dos extremos: Dios, segun Jouffroy y Lerminier es el ser que desarrolla progresivamente en la sociedad: Dios, segun Michelet, es la esencia de las cosas que se revela en sus fenómenos: Dios, segun Saint Simon, es todo lo que existe, la concepcion de la unidad, el órden y la armonía: Dios, segun Fourier y Pedró Leroux, es la union de todos los seres: Dios, segun Krausse, es el ser infinito fundamento absoluto de la naturaleza, la razon y la humanidad tambien infinitas; es el ser infinito que realiza su vida en los seres finitos. Estas y otras varias deficiones que pudiéramos aducir demuestran claramente que todo panteismo, bien sea des-

cubierto ó disfrazado, destruye las primeras ideas en que se funda el Derecho natural.

Tambien se opone á la libertad humana, que es otra de las nociones que sirven de base á esa ciencia; porque, si bien el panteismo no considera como acto libre el ejecutado bajo la presión de una fuerza exterior, sostiene la doctrina del desarrollo fatal y necesario del infinito en la humanidad, en virtud del que todas las acciones de los individuos que la constituyen son efecto de la necesidad que impele al sér Eterno á realizar su existencia, á desenvolver su vida. Los panteistas solo admiten la libertad de coaccion, que consiste en la ausencia de toda fuerza esterna que coarte al libre albedrio del hombre; pero no admiten la libertad de indiferencia ó sea la carencia de toda fuerza ó necesidad interna. La libertad panteistica, segun la oportuna comparacion de un filósofo de nuestros dias, se parece á la que tiene un árbol que al llegar la primavera produce flores y frutos, no por la accion de un agente externo, sinó por la fuerza de la vida vegetativa. (1)

¿Y qué diremos de las erróneas doctrinas que enseña el panteismo acerca de los demás concep-

tos que presupone el Derecho natural? El Derecho natural exige que el hombre tenga un fin determinado, el cual consiste en la práctica del bien en esta vida y la union con el ser infinito en la futura; en el panteismo el hombre no tiene otro fin inmediato, ni ulterior, que manifestar fatalmente la forma y grado de vida que produce el desenvolvimiento del ser infinito con el que se halla identificado. Dios y el hombre tienen un mismo destino, que es marchar necesariamente de desarrollo en desarrollo sin llegar nunca á la méta de su perfeccion; que es el progreso indefinido en todos los órdenes de ideas, aun en las necesarias é inmutables, nocion antitética y contradictoria de la de un fin cierto y determinado. El Derecho natural exige la existencia de principios eternos é invariables de justicia; en el panteismo es imposible concebir esos eternos principios, pues que consistiendo la vida del ser infinito en recorrer una série interminable de estados sin llegar nunca al fin de su existencia, se deduce que el Dios del panteismo carece de los atributos de la eternidad é inmutabilidad; que no hay ninguna nocion absoluta de justicia, y que las ideas de lo justo é injusto, cámbian con el desarrollo y

progreso del ser infinito y de la humanidad en la que se manifiesta. El Derecho natural parte de la diferencia intrínseca que media entre el bien y el mal, fundada en la naturaleza de las cosas y en la ley eterna existente en la razón é inteligencia divina; en el panteísmo es inexplicable esa distinción, porque, no existiendo sinó una sola sustancia de la cual son manifestaciones todos los séres del Universo, confundiendo Dios con la humanidad y los individuos que la constituyen, resulta que todos los actos del hombre son un producto fatal y necesario del ser infinito y por lo tanto buenos y divinos; y que el bien y el mal no vienen á ser otra cosa que modos distintos de considerar el desenvolvimiento de lo absoluto, é ideas que deben su origen á las preocupaciones humanas.

El Derecho natural, en fin, considerado en su sentido objetivo, como conjunto de leyes naturales, produce el deber ó sea la necesidad moral de cumplir esas leyes, y el derecho subjetivo, que consiste en la facultad de hacer lo que prescribe ó permite el Derecho natural objetivo y de exigir que otro ejecute ó deje de ejecutar alguna cosa mandada ó prohibida por ese mismo Derecho; en

el panteísmo lógico y consecuente son inesplicables los conceptos de deber y de derecho subjetivo, por cuanto en ese sistema desaparecen el libre albedrío y la distinción personal entre los seres capaces de derechos y obligaciones. Dispéñeseme que me haya detenido algun tanto en la exposicion del panteísmo, por ser esa doctrina filosófica una de las que mas influencia ejercen en nuestro siglo, fascinando la inteligencia con sus aspiraciones unitarias y seduciendo á la imaginacion con las frases poéticas bajo las que suele comunmente disfrazarse.

Inútil sería tambien buscar la nocion filosófica del Derecho en los sistemas fatalistas, pues que, negándose en todos ellos la libertad humana, hacen innecesaria la existencia de ese derecho. Muchos y muy diversos son los principios adoptados por los partidarios del fatalismo para destruir el libre albedrío. Entre los sistemas que inspirándose en un falso misticismo sostienen que el hombre pierde su libertad bajo la accion de la Providencia, la cual influye necesariamente en sus actos, sin que exista cooperacion alguna de parte del hombre, y los que afirman que el Universo se halla sometido á la ineludible ley de

la necesidad, que nuestras acciones son efecto de la fuerza ciega que rige y se manifiesta en todos los séres y que el libre albedrío es una mera invencion de los metafísicos é ideólogos, hay una série bastante numerosa de escuelas fatalistas divergentes en el fundamento de sus doctrinas y opiniones, pero unánimes en despojar á la naturaleza humana de uno de sus mas esenciales atributos. Son dignos de especial mencion el *determinismo* segun el cual el libre albedrío del hombre consiste en estar exento de toda coaccion esterna aun cuando se mueva en virtud de razones intrínsecas á las que de ningun modo pueda resistir; y la doctrina de las *épocas fatales históricas*, en las que el individuo y la sociedad realizan sus fines necesariamente, doctrina sostenida por Damiro y otros neo-eclécticos

Careciendo el hombre del libre albedrío, ejecutando sus actos de una manera fatal y necesaria, hácese imposible concebir la existencia de la ley natural impuesta por el Hacedor Supremo á los séres racionales, inteligentes y libres para la direccion de su inteligencia, voluntad y libertad. Así como es inesplicable un sér creado inteligente y libre sin una ley que naturalmente lo

dirija para que no abuse de sus facultades y marche por la senda que lo conduce á su fin; así tambien es inesplicable la realidad de esa ley primitiva y anterior á todas las civiles sin una libertad que deba ser dirigida y regulada por ella. El derecho y la libertad son dos ideas que se suponen mutuamente. Si el hombre es libre, debe haber una ley natural que regule sus operaciones: si existe la ley natural, es porque aquel goza del libre albedrio, sujeto que presupone toda ley y precepto. Es pues evidente el antagonismo que media entre las escuelas fatalistas y la ciencia racional del derecho.

Y no lo es menos la incompatibilidad que existe entre esa ciencia y el *escepticismo*, doctrina filosófica, que, incurriendo en absurda contradiccion, sostiene que el hombre es incapaz de conocer la verdad, ya porque ésta no existe en medio de las innumerables opiniones que reinan en todos los órdenes de ideas é ya porque, aun admitida la existencia de la verdad, el entendimiento humano carece de medios adecuados y suficientes para alcanzarla. No pudiendo tener certeza de ninguna clase de verdades, debemos dudar de todo: la duda más ó ménos absoluta es el

carácter especial que distingue al *escepticismo*; lo mismo al de Protágoras y Pirron, que al de Berkeley Hume y Kantz en su *Crítica de la razón pura*.

Ahora bien: si no tenemos certeza de ninguna especie de verdades; si no estamos seguros de la realidad de nuestros conocimientos; si no sabemos si las ideas que percibe nuestro espíritu son representaciones y efectos de objetos existentes ó tan solo ilusiones de nuestra fantasía; si en una palabra dudamos de la realidad objetiva y aun quizás de la subjetiva de nuestra conciencia ó sentido íntimo y de sus propias afecciones, de las ideas que nos transmiten los sentidos externos y de los elevados principios que iluminan el mundo de la razón ¿cómo podemos estar ciertos de la existencia del bien y el mal, de la justicia, del fin último, del deber, de Dios y de los demás conceptos metafísicos que envuelve en sí la noción del Derecho natural? El *escepticismo*, que es la muerte de toda ciencia, tiene que serlo también de la Filosofía del derecho.

Pasando al exámen del *supernaturalismo*, que es otro de los sistemas filosóficos que se oponen al Derecho natural, debemos previamente esponer las varias acepciones en que suele tomarse

esta palabra. Por *supernaturalismo* se entiende ya el conjunto de verdades reveladas por Dios y propuestas por la Iglesia, sentido en que no puede rechazarlo ningun católico, ya una doctrina filosófica, que, deprimiendo la fuerza nativa de la razon, exagerando la necesidad de la revelacion divina y separándose bajo ambos conceptos de las enseñanzas de la Iglesia, sostiene, siquiera sea de buena fé, que el entendimiento humano es impotente para conocer por si mismo la espiritualidad é inmortalidad del alma, la existencia de Dios, la distincion intrínseca que media entre el bien y el mal y otras nociones de esta naturaleza. La única fuente y criterio de esas verdades, segun el *supernaturalismo*, es la revelacion divina hecha al primer hombre y transmitida por medio de la tradicion á todos sus descendientes.

El *supernaturalismo*, como sistema filosófico que deprime el vigor de la razon, ha sido espuesto y defendido en nuestra época con gran copia de doctrina por el abate Bautain, el cual lo consideraba como uno de los medios mas eficaces para combatir los errores de la falsa filosofia; si bien se retractó de ese sistema obede-

ciendo las prescripciones de la autoridad eclesiástica y convencido de las funestas consecuencias que lógicamente se deducen de las teorías filosóficas que desconocen los legítimos fueros de la razón y las leyes que rigen la vida de la humana inteligencia. La destrucción del Derecho natural es uno de los primeros efectos que produce el *supernaturalismo*; pues que si la razón es incapaz de conocer por sí misma las ideas primarias y fundamentales del bien y del mal y de lo justo é injusto y si la revelación sobrenatural es la única fuente de las verdades morales y religiosas, se sigue como consecuencia ineludible que no existe esa ley impresa por Dios en la inteligencia y corazón humano y que el único derecho que proviene de Aquel es el divino positivo. El *supernaturalismo* y el Derecho natural son ideas que se excluyen mutuamente, al menos en el terreno de la lógica y en la esfera de las doctrinas. Mas si la escuela supernaturalista de Bautain se opone á la concepción racional del Derecho, no sucede lo mismo con las enseñanzas de la Iglesia católica acerca de la revelación sobrenatural. Según las definiciones de este órgano infalible de la tradición di-

vina, aunque el hombre puede conocer por sus propias fuerzas muchas verdades fundamentales del orden moral, plugo no obstante á la Bondad divina revelárselas para que en la actual condicion del género humano pudieran ser conocidas de todos fácilmente, con firme certidumbre y sin mezcla de errores, (2)

Grande analogía con el sistema que acabamos de examinar presentan algunas de las múltiples y diversas formas del *tradicionalismo* desconociendo la capacidad nativa de la razon y exagerando la importancia de la tradicion y enseñanza sociales. Cuando Bonald afirma que la inteligencia humana no puede adquirir ninguna clase de ideas sinó se las comunica la sociedad por medio de la palabra: cuando Lamennais niega todo valor á la razon individual y proclama al consentimiento del género humano como el único criterio de todas las verdades y aun de las mismas ciencias exactas: cuando Raulica, Bensa y otros filósofos, mitigando las doctrinas del *tradicionalismo*, sostienen, que, si bien el hombre conoce por si mismo las ideas del orden sensible y aun muchas nociones metafísicas, es impotente para llegar al conocimiento de los concep-

tos del orden moral sin el auxilio de la tradición depositaria de verdades reveladas naturalmente á nuestros primeros padres: cuando Ubaghs y otros ilustres profesores de la Universidad de Lovaina, en su deseo de suavizar todavía más aquellas doctrinas, aseguran que la razón puede formarse idea del bien y del mal, de lo justo é injusto siempre que haya sido educada por alguna enseñanza esterna ó social: cuando esos defensores del *tradicionalismo* rígido ó mitigado asientan estos y otros principios, no solo despojan á la razón de aquellos atributos esenciales que aun conserva despues de la prevaricación primitiva, sino que tambien desvirtúan inconscientemente algunas de las nociones que sirven de base á la Filosofía del derecho.

Si la razón humana es incapáz de tener la idea del bien y del mal sinó la recibe de la sociedad depositaria de la tradición primitiva, el salvaje que vive en un país bárbaro y corrompido y al que no llegó la enseñanza tradicional deberá necesariamente carecer de la noción de lo justo é injusto, siendo por tanto irresponsable de las acciones buenas ó malas que ejecute. Por otra parte, si, conforme opinan los tradicionalis-

tas mitigados, se requiere el desenvolvimiento de la razon por medio de una institucion eterna para que aquella pueda conocer los primeros principios del órden moral ¿cómo se armoniza esta doctrina con la seguida por Santo Tomás y otros teólogos al definir el Derecho natural diciendo: que es la participacion de la ley eterna en la criatura racional, el concepto natural que dentro de nosotros mismos nos dirige á obrar convenientemente? ¿Menciónase acaso en esta definicion la necesidad de la enseñanza social? No negamos que sea esta muy conveniente para los progresos de la razon; pero no puede afirmarse que sea absolutamente necesaria para conocer las verdades fundamentales del mundo moral. Oigamos acerca de esta materia al eminente Tonigiorgi. "La enseñanza social es en gran manera útil para los progresos de la razon, y necesaria para adquirir algunas ideas; mas no de modo que antes de ella y aun sin ella no pueda adquirirse ningun conocimiento racional..... Más para conocer los primeros principios de moralidad es suficiente la razon de cualquier hombre, que está enriquecida con las primeras ideas y primeros principios teoréticos." Al expresarnos de

esta manera no es nuestro ánimo desconocer los grandes servicios prestados á la religion y á la ciencia por el P. Raulica, Bonald, Bensa y otros defensores del *tradicionalismo*, ni olvidarnos de las aclaraciones que hicieron algunos de esos filósofos para suavizar el rigor de sus doctrinas y ponerlas en armonía con las enseñanzas mas comunes de los teólogos y filósofos escolásticos, ni omitir el acto de humilde sumision de los profesores de la escuela de Lovaina á los decretos y advertencias de la Santa Sede, ni censurar en concepto de errores aquellas ideas tradicionalistas que puedan considerarse como libres despues de la publicacion de esos autorizados documentos. (3)

A la negacion de la Filosofia del derecho tienden tambien el espíritu y doctrinas de la *escuela histórica* fundada en Alemania por Savigny, Hugo, Nieburh y otros eminentes jurisconsultos. El deseo de combatir las ideas utópicas de la filosofia racionalista y sus insensatos proyectos de radicales reformas legislativas inspiró á Savigny el pensamiento de buscar el origen del derecho en los usos y costumbres de los pueblos. No debe confundirse la escuela histórico-jurídica de Savigny con las escuelas histórico-panteísticas de

Hegel, Schleiermacher, Michelet y otros racionalistas, ni con la verdadera escuela histórica, que, conociendo profundamente la naturaleza del hombre y de la sociedad, exige que las leyes civiles sean un fiel reflejo de los preceptos del Derecho natural y de las condiciones especiales de los pueblos que han de cumplirlas, siempre que esas condiciones no se opongan á los eternos é inmutables principios de justicia. La esencia de la *escuela histórica* en cuyo exámen nos ocupamos consiste en buscar la bondad de las leyes, no en su conformidad con la norma esencial de lo justo, que es lo que principalmente debe resplandecer en ellas, sinó en las circunstancias de lugares y tiempos, en las inclinaciones, cultura, costumbres y condiciones de las gentes, como dice el Sr. Orti y Lara en su *Introduccion al estudio del derecho*.

Segun Savigny y Hugo, el derecho debe su origen á un instinto inmanente y natural del hombre, el cual se manifiesta en el elemento histórico y en la ley positiva. Empeñarse en hallar un derecho anterior al positivo, es perder el tiempo; porque no tenemos medios para encontrarlo. El derecho nace con el hombre, como nace el len-

guaje: crece y se desarrolla con aquél, como crece y se desarrolla ese medio natural de comunicar nuestras ideas y sentimientos. El hombre por instinto natural crea el derecho al ejecutar cualquier acto, al repetir multitud de actos y producir la costumbre. Por instinto natural los individuos de la especie humana viven en familia; por instinto natural se reúnen en sociedad, desarrollan todas sus facultades y dan lugar al desenvolvimiento del derecho. Los actos, las costumbres, resultado de esos actos é hijas de ese instinto, constituyen el derecho ya tradicional ó consuetudinario, ya escrito cuando el legislador redacta bajo la forma de ley los usos y costumbres de los pueblos. He aquí en resúmen las doctrinas de la *escuela histórica*.

Basta la mera enunciaci3n de las mismas para convencerse de que los principios y consecuencias de la *escuela histórica* conducen á la negaci3n del Derecho natural. La *escuela histórica* hace partir el derecho del instinto natural y tradicional de los pueblos, que se manifiesta en los usos y costumbres que los caracterizan, olvidándose de que los individuos que componen esos pueblos se hallan iluminados por la luz de la raz3n y la conciencia de lo justo é injusto con anteriori-

dad á todas las costumbres, leyes é instituciones sociales. La *escuela histórica*, al considerar el derecho como un desenvolvimiento progresivo de la vida de las naciones, presenta una tendencia fatalista poco conforme con la idea de libertad que supone todo derecho, natural y positivo. La *escuela histórica* en fin, parece justificar muchas leyes contrarias á la razon y á la moral que han existido y aun existen en diversos paises. La historia nos presenta leyes que defendian la esclavitud, la exagerada pátria potestad, el divorcio, la poligamia, los sacrificios humanos, el politeismo; leyes que deben considerarse como justas, siempre que se admitan las doctrinas de los partidarios de esa escuela, pues que esas disposiciones legales son el reflejo del estado de desenvolvimiento en que se encontraban los pueblos que las formularon y cumplieron.

Tan cierta es la falta de principios filosófico-jurídicos de que adolece esa escuela, que el mismo Stahl, á pesar del gran interés con que en su *Historia de la Filosofía del derecho*, explica y atenúa algunas doctrinas de Savigny, no pudo menos de reconocer que "el verdadero defecto de la escuela histórica consiste en la naturaleza par-

cial de su concepto fundamental segun el que no enseña mas que un solo lado del derecho, á saber, como se produce en la conciencia racional, y no declara de igual modo el otro lado, á saber, como la conciencia racional es gobernada y movida por una potencia superior, por la Moral, y como debe ser juzgada y enderezada segun esta regla." (4)

Si la *escuela histórica* es poco digna de aprecio bajo el punto de vista de su relacion con el Derecho natural, no sucede otro tanto al examinarla con respecto al derecho positivo. Considerada en este último terreno, son inmensos los beneficios que produjo. A ella se deben las profundas investigaciones históricas verificadas desde el siglo pasado en Alemania, Francia y otros países acerca de los orígenes del Derecho romano, germánico y aun del canónico y la saludable reaccion impresa á las ideas y opiniones contra las teorías utópicas de la escuela filosófica francesa.

Siguiendo diversa senda, aunque con idéntico resultado para la noción racional del Derecho, presentase el *positivismo* moderno, doctrina filosófica inventada en Francia por Augusto Conte, popularizada con gran entusiasmo por Littré y di-

fundida en Inglaterra por Stuar Mill, Spencer y otros positivistas. Segun Conte, al que un distinguido escritor de nuestros dias califica de gefe de los empiricos modernos, el espiritu humano y la humanidad han pasado sucesivamente por tres periodos ó estados: el estado teológico, el estado metafísico y el estado positivo. En el período teológico, el hombre, trasportando al mundo exterior la idea que tiene de si mismo, supone que los objetos del Universo están dirigidos por una voluntad superior y admite por tanto la existencia de Dios: en el período metafísico, el hombre sustituye entidades abstractas á las concepciones concretas de la teología y supone la realidad objetiva de las ideas de razon y demás principios que constituyen la metafísica: en el tercer período, desentendiéndose de las *suposiciones* teológicas y metafísicas, proclama como la ciencia única, la ciencia digna de ese nombre, la ciencia del porvenir, á la filosofía positiva, que consiste en el mero conocimiento de los hechos que acaecen en el Universo, de las leyes inherentes á su naturaleza y las fuerzas inmanentes de la materia con exclusion de toda idea de esencia, de toda idea de causa, de toda nocion teológica, metafísica, moral, psi-

cológica. Como consecuencia de estos principios, la filosofía positiva no admite mas ciencias que las matemáticas, la astronomía, la física, la química, la biología y la sociología. La única moral de esa escuela empirica, sensualista y atea descansa en la distincion de los instintos egoistas y de los instintos altruistas, ó sea de los que concentran al hombre en si mismo y de los que le inclinan al amor de sus semejantes.

Ahora bien ¿puéde concebirse la existencia del Derecho natural en una filosofía que considera como *suposiciones* é invenciones humanas las ideas de Dios, del fin último, de la justicia, del deber y todos los demás conceptos y nociones de la teodicea y metafísica? Y no se diga que el *positivismo*, reconociendo como uno de los ramos del saber á la sociología ó ciencia de las leyes que rigen la vida del hombre como ser social, viene implícitamente á admitir ese derecho grabado por Dios en la inteligencia humana; pues que media una grande diferencia entre la sociología positivista y las leyes que segun el Derecho natural deben dirigir á la sociedad para que realice sus fines. La verdadera sociología está basada en el conocimiento de la

naturaleza humana, de su elevado origen y sublime destino, conocimiento de que carece la filosofía positiva. Por otra parte, existiendo un íntimo enlace entre las teorías jurídicas y sociales y las morales, y no pudiendo concebirse estas últimas sin la existencia de la psicología, metafísica y teodicea, fundamento de la ciencia de las costumbres, todo sistema filosófico que rechaza las investigaciones psicológicas, metafísicas y teológicas se incapacita para esponer una verdadera teoría social conforme con lo que exigen las facultades y atributos de la naturaleza humana. (5)

Si los sistemas filosóficos que llevamos examinado se oponen á la noción racional del Derecho mucho mas debe oponerse á ella el *ateísmo* con su atrevida negacion de la Divinidad, ya la formule de una manera franca y abierta, ya la disfrace en la inconcebible teoría de la série, segun la cual los fenómenos y hechos del Universo se suceden unos á otros sin que haya una causa que los produzca, ó en la nebulosa doctrina cosmológica del átomo generador de todos los séres y fuerzas de la naturaleza, ó en la fisiología materialista que niega las causas finales, la va-

riedad de los tipos primitivos, la inmutabilidad de las especies y admite el absurdo sistema de las generaciones espontáneas, ó en esa ciencia crítica que considera á Dios como la forma mas elevada de la razon, la categoría de lo ideal, negándole la existencia real y positiva, que envuelve en sí necesariamente la idea del sér infinito.

Que el *ateismo* sea incompatible con la existencia del Derecho natural, es una verdad de intuición que no necesita demostrarse; pues que si no hay Dios, tampoco puede haber leyes y preceptos promulgados por el Sér infinito.

Por lo que respecta al *racionalismo*, último de los sistemas filosóficos que debemos examinar, es indudable que las doctrinas racionalistas se oponen á la existencia del Derecho natural por exagerar las fuerzas nativas de la razon humana y hacerla autonómica é independiente de la autoridad de Dios. Suele ser bastante comun entre los escritores que tratan del origen del *racionalismo* el atribuirlo á la filosofía de Descartes, afirmando que, asi como Lutero emancipó la razon de la autoridad de la Iglesia, así tambien Descartes la proclamó independiente de toda autoridad filosófica, engendrando de este modo

el espíritu racionalista. Por muy respetables que se considere á los defensores de esta opinion, nosotros prefiriendo el criterio teológico al meramente filosófico, algunas veces parcial y esclusivista, y adoptando la opinion del sabio P. Peronne en su inmortal *Tratado de la analogía de la razon y la fé*, creemos que se hace una grave ofensa al ilústre filósofo del Haya suponiéndolo autor del *racionalismo* moderno, pues que ni la duda metódica adoptada por ese filósofo, ni las salvedades de que supo ródearla, ni sus doctrinas eminentemente espiritualistas y religiosas, ni los insignes escritores católicos que han seguido ese sistema, nos permiten abrazar una opinion hija del plausible, aunque poco meditado deseo de querer ligar la causa del catolicismo á determinadas escuelas filosóficas, olvidándose de que dentro del criterio de la Iglesia católica caben todos los sistemas de filosofia que no se opongan á sus dogmas y enseñanzas.

El verdadero origen del *racionalismo* se halla en el espíritu de emancipacion de toda autoridad que infiltró la Reforma en las múltiples y diversas esferas de la actividad humana. Una vez proclamada la independencia de la razon con res-

pecto á la autoridad de la Iglesia, fué una consecuencia lógica y necesaria el que aquella se emancipase, no de la autoridad científica de esta ó la otra escuela filosófica, sinó de la que es inherente á las leyes fundamentales del orden natural y á los principios, ideas y criterios que constituyen la esencia de la razon, llegando á caer en el mas absurdo y desconsolador nihilismo. Los sistemas sensualistas de Locke y Condillac y los escépticos de Berkeley, Hume, llevando al terreno de la filosofía el espíritu de la Reforma, prepararon el nacimiento del *racionalismo* moderno, que aparece en todo su desarrollo en el *criticismo* de Kant, en el *idealismo absoluto* de Fichte, en la filosofía de la *identidad* ó realismo absoluto de Schelling, en la filosofía de la idea de Hegel, panteista lógico y consecuente y en el contradictorio y sofístico *panenteísmo* de Krausse y de varios neo-eclécticos.

Considerado el *racionalismo* con relacion al objeto en que nos ocupamos, es indudable que ese sistema niega esplicita ó implícitamente la existencia del Derecho natural, por mas que no falten racionalistas que admitan muchos de los conceptos que sirven de base á esa ciencia y ha-

yan escrito estensas y profundas obras sobre el Derecho natural y la filosofía del Derecho. Para que pueda concebirse la realidad del Derecho natural no basta reconocer la existencia de Dios y libre albedrío del hombre, la inmortalidad del alma y otras verdades semejantes, que puedan ser conocidas por la razón, es preciso además admitir una idea que rechazan los racionalistas, á saber: que el Derecho natural proviene de Dios autor y legislador del hombre, que la razón no es mas que el órgano ó medio de comunicación de su voluntad soberana, y que aquella facultad nobilísima se halla constituida por el Hacedor Supremo con sujeción á ciertas leyes lógicas, metafísicas y psicológicas que no pueden desconocerse sin destruir la esencia misma de la razón y oscurecer la luz del entendimiento humano. ¿Siguen esta conducta los racionalistas? De ninguna manera. Por lo que se refiere al Derecho natural, vemos que todos ellos se desentienden ó niegan el origen divino de ese Derecho; así los que afirman con Kant que la noción de lo justo ó injusto es hija de la razón práctica y resultado de la coexistencia armónica de la libertad exterior de los hombres, como los que, siguiendo

á Cousin, Jouffroid, sostienen que el Derecho natural debe su origen á sola la razon, única fuente de la verdad, la belleza, la bondad y la justicia.

Los sistemas racionalistas, considerados en sus relaciones con el Derecho natural, pueden reducirse á cuatro clases. El sistema de Kant, que despues de negar en su *Crítica de la razon pura* la realidad de la idea del Derecho, la admite en la *Crítica de la razon práctica*: escuela contradictoria que conduce al escepticismo, pues no puede concebirse que sea verdadero en la esfera de la razon práctica lo que no se sabe si es cierto en la esfera de la razon pura. El neokantismo materialista es la consecuencia necesaria de una filosofía que no admite la verdad objetiva de las ideas de la razon. El sistema de Fichte, Schelling, Hegel y Krausse, que identificando la razon humana con Dios mediante un atrevido panteismo, considera á aquella como el único origen de Derecho natural; sistema lógico atendiendo á los principios en que se funda; pero altamente absurdo al admitir la identificacion de Dios y la humanidad. El sistema de Cousin, Lermnier y otros pseudo-ecléticos, los cuales tan

pronto derivan el Derecho natural de la razon independiente de Dios, como de la inteligencia y voluntad del Sér infinito; tan pronto abrazan una doctrina verdadera como otra errónea, pues todas caben igualmente en la ancha base y falta de ideas fijas que distingue al neo-eclécticismo, cuya carencia de principios, mezcla de verdades y errores, continuas contradicciones y vaguedades han causado daños inmensos á la filosofía del Derecho. El sistema de los que dicen que poco les importa saber si la razon crea ó no la idea del Derecho natural, sinó tan solo estudiarla, desenvolverla y hacer de ella las aplicaciones oportunas. Esta forma de *racionalismo*, que seduce á algunos incautos, merece con justicia el calificativo de atea ó poco filosófica; porque si no quiere saber si la razon crea el Derecho natural, por considerarla independiente de Dios, es claramente atea; un Sér infinito sin soberanía sobre todos los séres finitos es un sér ideal y que carece de existencia: si por el contrario los que siguen ese sistema, opinan que, aunque la razon, sus leyes y sus ideas provienen de la Divinidad, no nos es necesario averiguar si el concepto del Derecho dimana tambien de ella, que no debe-

mos elevarnos á tan altas regiones, entonces dan pruebas de sus escasos conocimientos metafísicos y de que ignoran la relacion necesaria que existe entre el derecho, la moral y las ideas mas vulgares de la filosofía. El resultado de estos cuatro sistemas racionalistas es la destruccion del Derecho natural, pues que negada la dependencia de la razon con respecto al Sér infinito, es imposible concebir que aquel sea obligatorio y que tengamos el deber de cumplirlo. La nocion del Derecho natural envuelve en si la de leyes y preceptos, y el hombre no puede imponerse á si mismo leyes y preceptos naturales, porque no se ha creado á sí propio, ni formado su naturaleza.

Más no solo se opone el *racionalismo* á la existencia del Derecho natural negando la dependencia que tiene la razon con respecto al Hacedor Supremo, sinó tambien cuando desconoce las leyes fundamentales de esa facultad y crea una razon artificial y diversa de aquella. La razon con que Dios enriqueció al género humano, á cada uno de los hombres que lo constituyen, es una potencia nobilísima creada para conocer la verdad y en la que brillan numerosas ideas y leyes lógicas, metafísicas y psicológicas. Esta ra-

zon conoce la debilidad que le es inherente por su naturaleza finita y limitada; recibe con docilidad las enseñanzas de la revelacion cuando tiene la inapreciable dicha de oirlas; admite los diversos criterios y fuentes de verdad, estudiándolos y deduciéndolo de este estudio las leyes que los rigen; y jamás se empeña en destruir las nociones fundamentales que constituyen la vida de la inteligencia, ni en crearse á si misma, porque se reconoce hechura del Sér infinito y luz participada de la razon eterna, que Aquél creó á su imágen y semejanza. Por el contrario la razon que ensalzan los defensores del *racionalismo* es una facultad que se olvida de la naturaleza finita del hombre; que desprecia las luces de la revelacion divina; que desconoce las ideas y leyes á que se halla sometido el entendimiento humano, y que, llena de orgullo y creyendo reconstruirse á si propia, como si esto la fuese dado, llega á despojarse de todos los conceptos y criterios reconocidos por los filósofos mas eminentes y á caer en un inconcebible y funesto nihilismo. La razon que inspira á los racionalistas es la razon de Kant, de Fichte, Schelling, Hegel y Krausse, que afirman, ya que no existe principio de cau-

salidad; ya que el de contradicción es un mero invento de los antiguos escolásticos; ya que la única fuente de toda ciencia debe encontrarse en la identidad universal; ya que la razón científica tiene leyes y criterios diversos de la vulgar, de la que ilumina al hombre en los actos de la vida.

Pasando ahora á la demostración científica de la existencia del Derecho natural, vemos confirmada la realidad de ese Derecho por el múltiple testimonio de la conciencia, de la razón, del consentimiento del género humano, de la doctrina de los filósofos más eminentes de todas las épocas y naciones, de la naturaleza y fin del hombre, y de la revelación, brillante antorcha que no debe perderse de vista al estudiar las leyes que rigen á la inteligencia y libertad humana.

La conciencia, tomada esta palabra, no en su acepción puramente psicológica, sino en la moral, como el conocimiento íntimo y necesario que tiene nuestro espíritu del bien y del mal, de lo que es justo ó injusto, revela con toda evidencia la realidad del Derecho natural. En efecto: nuestra conciencia testifica que existen en el hombre ciertos juicios de razón que hace espontánea y naturalmente, por los que afirma que

está obligado á ejecutar algunas acciones, porque son buenas consideradas en si mismas, y á omitir otras porque son malas por su propia naturaleza, sin acordarse en aquel momento si hay alguna ley divina que las mande ó prohiba, sinó fijándose tan solo en la bondad ó malicia intrínseca de los objetos que se ofrecen á su espíritu. Todo individuo de la especie humana oye en su interior una voz que le dice: debes hacer el bien y huir del mal: lo que no quieras para tí no lo quieras para otro: estás obligado á dar culto á Dios: honra á tus padres: respeta á la propiedad ajena y otras máximas semejantes. Estos juicios, que á su vez son tambien preceptos, los forma nuestra conciencia queramos ó no, y los aplica con severidad al juzgar nuestras acciones y las de todo el género humano. Cuando hemos ejecutado algun acto en conformidad con esos juicios y preceptos, nuestra conciencia lo aprueba diciéndonos has hecho bien; cuando los hemos desobedecido, nuestra conciencia nos reprende y hace sufrir el continuo clamor del remordimiento.

Estos juicios de la razon, estos preceptos que sirven de norma á la conciencia, no provienen

de nuestra propia voluntad, pues que no podemos acallarlos, ni destruirlos: oímos su voz á pesar nuestro y cuando nos hallamos completamente entregados á su infraccion y á las pasiones. Tampoco deben su origen á las ideas dominantes en la sociedad, á la educacion recibida desde la infancia y á las leyes civiles; ya porque á la luz de esos principios de eterna moral juzgamos de la bondad ó malicia de los actos del género humano, de las instituciones sociales y de las leyes civiles; ya tambien porque si fuesen efecto de la sociedad, la educacion y las leyes, hace mucho tiempo que hubieran desaparecido de nuestra conciencia bajo el letal influjo de los errores, pasiones é intereses que pugnan continuamente por hacerlos desaparecer de ella. Tantas aberraciones como ha padecido la humanidad; tantos y tan opuestos intereses y pasiones como la dominan ¿no hubieran borrado de la conciencia las ideas del bien y del mal, de lo justo é injusto y sofocado la severa voz del remordimiento si esas ideas fueran hijas de nuestra actividad interna, resultado de la educacion, producto de la voluntad del género humano y efecto de las instituciones sociales? Existiendo naturalmente en

la conciencia de todos los hombres los juicios y preceptos de moral con anterioridad á toda ley positiva, es indudable que el Derecho natural aparece comprobado por el testimonio infalible de la conciencia.

Más, no hubiera podido la conciencia formar esos juicios morales y recordar esos preceptos, sinó estuviese iluminada por los eternos principios de justicia, que resplandecen en el elevado mundo de la razon. Aunque son varias las definiciones que suelen darse de esta palabra, pues que unas veces significa la facultad de conocer, juzgar y raciocinar, en cuya acepcion no se la distingue de la inteligencia; otras la mera facultad de raciocinar ó sea de deducir consecuencias de los primeros principios que brillan en el entendimiento; y otras la de conocer la verdad inmaterial ó suprasensible, nosotros la tomamos ahora en este último sentido considerando á la razon como el medio por el cual nuestro espíritu vé y percibe las ideas universales, las leyes y relaciones necesarias de los séres.

Cuando abstrayéndonos de todo lo que nos rodea y concentrándonos en nosotros mismos examinamos los fenómenos que pasan en nuestra

alma, hallamos que, además de las ideas que deben su origen á los sentidos y á nuestra actividad interna, existen otras muchas ideas y principios llamados comunmente de razon, que constituyen la base de todo raciocinio, por las cuales el hombre es verdaderamente inteligente y, que, brillando con su propia y natural evidencia, comunican una absoluta estabilidad á todos los demás órdenes de conocimientos. En lo mas encumbrado de nuestro espíritu existe la esfera de esas ideas y principios: hay un mundo invisible en el que resplandecen, como otros tantos astros en el firmamento, las nociones y conceptos que sirven de base á todas las ciencias, iluminados por la clara luz de la evidencia que irrádia del principio de contradiccion, sol del mundo intelectual, centro enrededor del que giran en esferas inmensas todas las ideas que sirven de base á los diversos ramos del humano saber. Allí se halla la idea de la unidad base de las matemáticas; la idea de la estension base de la geometría; la idea del sér base de la metafísica; la idea de la unidad, variedad y armonia base de la estética; la idea del bien base de la moral; la idea del Infinito base de la Religion natural y preparacion para

la revelada y las ideas del orden, el bien, la ley, el deber, el derecho y la justicia que dan origen á la jurisprudencia y otras ciencias sociales.

No proviniendo estas nociones de la sensibilidad externa, ni siendo efecto de nuestra actividad interior, son en cierto modo innatas y tienen su realidad objetiva en los arquetipos de todas las cosas que existen en la mente divina. Al producir el Hacedor Supremo la admirable obra de la creacion y al dar existencia á los seres del Universo, lo hizo segun los ejemplares ideados eternamente por su sabiduría infinita, y al crear al hombre á su imágen y semejanza le adornó con el precioso dón de la inteligencia, infundiendo en ella algunos destellos de esas razones, leyes y principios que residen en la mente del Sér increado; pues, como dice Santo Tomás, "la misma luz intelectual que hay en nosotros no es otra cosa que cierta participada semejanza de la luz increada en la que se contienen las razones eternas de los seres." Aplicando esta doctrina de la mas sana metafísica á la demostracion de la existencia del Derecho natural, vemos que en la razon, segun ya llevamos indicado, existen ciertos principios de justicia inmutable y

absoluta, que no deben su origen á las leyes humanas, ni á las opiniones de los pueblos, ni dependen de la libre voluntad de Dios; sinó que se hallan fundados en la esencia misma de las cosas, y por tanto en la razon y mente divina, en la que residen los tipos de todas las esencias, el ejemplar eterno de las leyes y órden de todos los séres creados. Estos principios de justicia son necesarios, eternos, invariables y universales; tienen su realidad objetiva en Dios, bondad y justicia absoluta, y se reflejan, si bien de un modo limitado, en la razon humana, creada á imágen y semejanza del Sér infinito. Ellos son el principio del órden moral, la luz que ilumina al hombre en la oscura region de la vida, la norma que jamás deben perder de vista los legisladores. Fundados en la naturaleza humana y en la mente divina, no están sujetos á cambio ni mutación: obligan en todos tiempos y en todas las circunstancias; lo mismo á los pueblos sumidos en la barbárie, que á los que han llegado al apogeo de la civilizacion y cultura. A la luz de esas nociones de justicia que iluminan nuestra razon, juzgamos de la bondad ó malicia de nuestros actos y los que ejecutan los demás

hombres, calificándolos de justos ó injustos, segun los vemos conformes ú opuestos á la idea típica de la justicia que existe en nuestra mente, á la manera que juzgamos bello ó deforme 'un objeto segun realiza ó no el ideal de la belleza que reside en aquella.

El testimonio del género humano confirma de una manera irrefragable la existencia del Derecho natural, puesto que la idea del bien y del mal se encuentra en todos los pueblos, asi en los bárbaros y salvages como en los civilizados. En todas las épocas y en todas las edades los individuos de la especie humana, iluminados por la razon y la conciencia, han conocido que tenían la obligacion de honrar á la Divinidad, no hacer daño á nadie, respetar la propiedad ajena, obedecer á sus padres, ser fieles á las promesas contraídas, reputando injustos los actos opuestos al cumplimiento de sus deberes.

La historia de todos los pueblos es la prueba mas convincente de esta verdad: ella nos manifiesta que los primeros principios de la ley natural han sido conocidos por los hombres de todas las edades y paises, por mas que muchas veces errasen en su aplicacion ó los infringiesen

á sabiendas, como los infringe el que vive en una sociedad civilizada. El salvaje que apresura la muerte de su padre anciano ó enfermo deseando librarle de los sufrimientos de la enfermedad y de las penalidades inherentes á la vejez, no desconoce la obligacion de amar y respetar á su padre, por el contrario cree erróneamente que la cumple libertándole de una vida llena de angustias y padecimientos. Las naciones idólatras no ignoran el precepto natural de dar culto á Dios; pero yerran en la interpretacion de ese precepto suponiendo la existencia de muchos Dioses y dándoles un culto absurdo y supersticioso.

Estas falsas aplicaciones de los primeros principios del Derecho natural, hijas de la debilidad inherente á la naturaleza humana, pasiones é intereses, en nada desvirtúan la existencia de ese Derecho, á la manera que los errores en que puede incurrir un matemático en nada perjudican á la verdad de los axiomas y teóremas de las matemáticas y geometría. Además, no todas las aberraciones en que han incurrido los pueblos deben su origen á la mala aplicacion de los preceptos naturales; muchas veces los salvajes

faltan á ellos á sabiendas, como faltan los habitantes de una nacion civilizada y en los que ejerce su influjo la bienhechora accion del Catholicismo. Hay pues una ley primitiva, anterior á todas las humanas, reconocida por todos los pueblos é invocada aun por los mas ignorantes en sus escasas relaciones sociales.

Los mas insignes filósofos con que se honra la humanidad, han reconocido la existencia de esa ley, consagrando á su exposicion y defensa los mas profundos y luminosos escritos. Platon afirma que "toda ley emana de la inteligencia divina; y que la ley suprema y fundamental de todas las demás es la razon y sabiduria de Dios" Segun Ciceron existe la ley natural que es "la recta razon, procedente de la Divinidad, que manda lo que es moralmente bueno y prohíbe lo malo" Los Santos Padres y teólogos escolásticos, estableciendo una íntima alianza entre la razon y la fé y desenvolviendo los infalibles preceptos de la moral cristiana, escribieron multitud de obras y tratados sobre la existencia del Derecho natural, sus atributos, su origen, su sancion y otras materias importantísimas de esa ciencia, preparando de este modo el nacimiento de la Filosofía

del derecho. El Derecho natural, según la definición del insigne Santo Tomás de Aquino, "es la misma ley eterna" intimada por Dios al hombre y promulgada por medio de la razón.

Si el Derecho natural fuese tan solo una mera ficción y metáfora, como afirman Bentham y su escuela, serían inexplicables los esfuerzos de los teólogos, filósofos y moralistas para investigar y exponer las cuestiones relativas al Derecho natural y Filosofía del Derecho: los de Platon y Aristóteles, los de San Agustín y Santo Tomás, los de Soto y Suarez, los de Grocio y Leibnitz, los de Kant, Fichte, Hegel y demás racionalistas, que, si bien desnaturalizan el concepto filosófico del Derecho, reconocen no obstante que deben existir leyes fundadas en la razón y anteriores por tanto á las civiles.

A la demostración científica de la existencia de aquellas leyes conduce el examen de la naturaleza y fin del hombre. El Universo ó sea el conjunto de seres existentes, ha sido creado por Dios para un fin determinado, que es la manifestación de su omnipotencia, bondad y sabiduría; la manifestación de sus atributos que se reflejan en todos los seres; la gloria del Sér in-

finito, en una palabra, segun el lenguaje del cristianismo. Todos los séres de la creacion se hallan sometidos á este fin, y dotados para realizarlo de fines propios y especiales análogos á la naturaleza que los constituye. El hombre tiene un fin distinto del que tiene el animal: el animal otro diverso del que debe cumplir el vegetal; y el vegetal su destino propio y diferente del que distingue á los minerales. Hay en la creacion una inmensa variedad de fines de los que depende la armonía del Universo; hay una variedad sujeta á la unidad del fin universal, al que deben converger todos los fines parciales de los séres creados.

Existiendo diversidad de naturalezas en el Universo y diversidad de fines análogos á cada una de esas naturalezas, debe haber tambien variedad de medios ó leyes para cumplir sus fines. Como quiera que todos los séres del Universo, filosóficamente considerados, puedan reducirse á dos clases, racionales é irracionales, comprendiendo en esta última los tres reinos de la naturaleza, y dejando para la primera al hombre que forma reino aparte, asi los hombres como los séres irracionales deben estar sometidos á le-

yes que los conduzcan á la obtencion de sus fines respectivos, leyes que se hallen en perfecta armonia con la naturaleza que los distingue. Los séres que carecen de razon, están sometidos á las leyes naturales que cumplen necesariamente sin libertad, ni conocimiento aunque bajo la accion continua de la Providencia; asi vemos que los astros siguen siempre el curso que les marcó el Creador, el agua tiende siempre á la ley del equilibrio, los gases pugnan sin cesar por dilatarse, los vegetales crecen y se producen de un modo constante y periódico, los animales proveen por instinto á sus necesidades y á las de sus hijos: todos los séres ya inanimados ya animados, pero irracionales, obran fatalmente y obedeciendo la ley necesaria de su naturaleza. No sucede lo mismo con el hombre, que en virtud del dón inestimable de la libertad, atributo de los séres inteligentes y necesario para su mérito ó demérito, puede separarse de la consecucion de su fin, inutilizando por su parte el plan de la creacion.

Tres clases de fines hallamos en el hombre el eterno ó venidero, el temporal y los especiales de cada una de sus facultades. El eterno es

la union con el Sér infinito, es la vision beatífica una vez que el hombre ha sido elevado al órden sobrenatural. El temporal es el bien en todos los órdenes de ideas y en todas las esferas de la vida. El especial de cada facultad es su union con el objeto á que tiende y para que ha sido formada. El fin de la inteligencia es unirse á la verdad, el de la voluntad unirse al bien, el de la libertad elegir la senda que conduce á la union con la verdad y el bien, el de los sentimientos unirse á la belleza moral y verdadera belleza artística, el de la actividad física unirse á la materia y hacer suyos los objetos que otro no se haya apropiado, el de la sociabilidad unirse á la vida social con sus semejantes y asi respectivamente los fines de las demás facultades.

Ahora bien: teniendo el hombre un fin último y eterno, un fin inmediato y temporal y fines especiales de cada una de sus facultades, fin temporal y especiales que deben subordinarse al último que los abraza á todos, y siendo el hombre un sér inteligente y libre, se deduce que debe existir una ley natural que lo guíe para que no se separe de esos fines, para que no haga mal uso de su libertad. Necesita una ley que lo di-

rija en el ejercicio de su inteligencia, voluntad, libertad, actividad física y sentimientos; esta ley es el Derecho natural. Repugnaría á la justicia y sabiduría de Dios imponer al hombre un fin sin darle los medios necesarios para conseguirlo, sin dictarle reglas y preceptos cuya fiel observancia lo conduzca á su felicidad temporal y venidera.

Si no existiese el Derecho natural, sería imposible concebir la existencia de las leyes civiles, pues que esta clase de leyes supone un poder legislativo con atribuciones para formarlas y publicarlas, súbditos que estén moralmente obligados á obedecer las prescripciones del poder legislativo, y principios y reglas de justicia que sirvan de norma al legislador al formular las leyes. Los escritores que niegan el Derecho natural destruyen implícitamente esas tres condiciones que presupone toda ley humana. Iguales todos los hombres en los atributos esenciales de su naturaleza, y no teniendo ninguno de ellos soberanía sobre los demás, á no derivarla de la ley natural que exige la existencia del estado social y de gobiernos que dirijan á los asociados, ¿con qué derecho se abroga nadie la facultad de dic-

tar leyes á sus semejantes é impone á éstos la obligacion de cumplirlas? Además para que las leyes sean útiles á la sociedad es necesario que estén fundadas en los eternos principios de justicia, que sean una copia fiel y exacta de los mismos; lo que no puede verificarse si se desconoce la realidad de aquellos principios y se considera la voluntad del legislador como la única norma de la bondad de los preceptos legales. En este caso la religion, la familia, la pátria potestad, la propiedad, las sucesiones testadas é intestadas, los derechos de verdadera libertad, de igualdad proporcional y de asociacion para los fines licitos de la vida, todas esas instituciones y derechos anteriores á la existencia de las leyes civiles, podrian llegar á ser destruidos ó desnaturalizados por la voluntad de un legislador déspota, caprichoso é ignorante.

La revelacion, en fin, prueba la existencia del Derecho natural en varios pasages de la Sagrada Escritura. En el Génesis leemos *Hagamos al hombre á nuestra imágen y semejanza*. Si el hombre es imágen de Dios debe reflejar en su mente la idea de la justicia. San Pablo hablando de los gentiles dice que los gentiles que no tienen ley

(escrita) hacen por razon natural lo que manda la ley, porque tienen la obra de la ley escrita en sus corazones: palabras que son la refutacion mas clara y convincente de todos los sistemas que hemos espuesto. La misma revelacion nos enseña que la ley natural, oscurecida en casi todos los pueblos por los errores y pasiones, fué formulada por el mismo Dios en preceptos al instituir la religion mosaica y confirmada y desenvuelta por Nuestro Señor Jesucristo en su Evangelio al establecer la religion cristiana.

Tiempo es ya de que me dirija á vosotros, jóvenes estudiosos, que presenciáis este acto solemne y seguís alguna de las carreras científicas que se enseñan en esta Universidad literaria. Vosotros sois una de las bellas esperanzas de la nacion y los que estais llamados á difundir muy pronto por todas las esferas de la vida social los beneficios de la ciencia á que os habeis consagrado. Grande es vuestra mision: grandes tambien los deberes que ella os impone: y grandísima vuestra responsabilidad, sí, olvidándoos de cumplirlos, os entregais á una indolente ociosidad y á frívolos pasatiempos. Viviendo en un si-

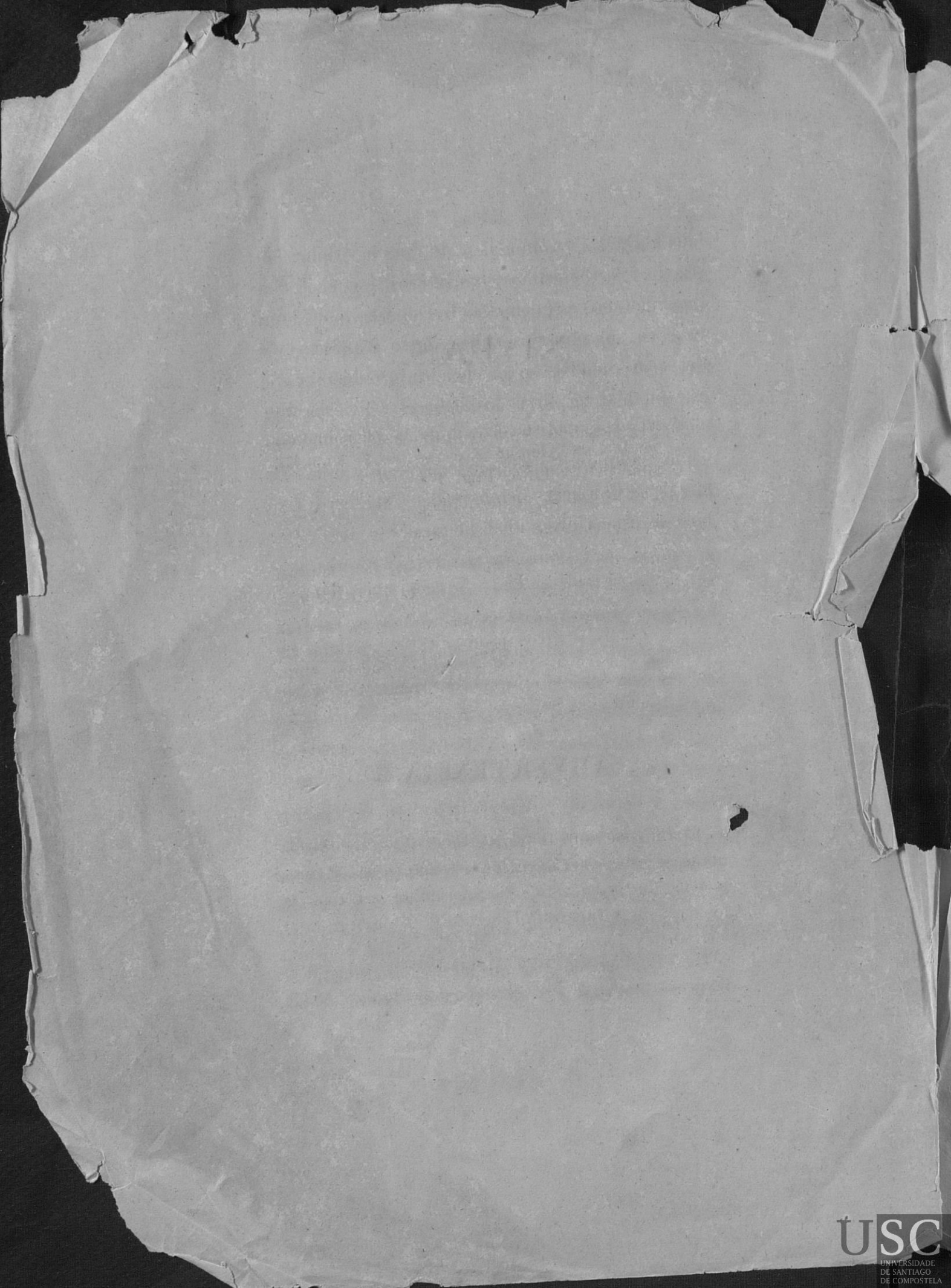
glo cuyas aspiraciones científicas tienden á realizar la fraternidad entre todas las ciencias, la universalidad en los estudios y á crear, en cuanto sea posible, la unidad de ideas, la ciencia única que las comprenda á todas, debeis seguir esas aspiraciones en todo lo que tengan de verdadero y aceptable; considerando á las diversas ciencias como diversos rayos de una misma luz; eligiendo de todos los ramos del saber aquellas ideas que tengan íntima relacion ó sirvan para ilustrar la profesion científica á que os habeis consagrado y esforzándoos por acercaros al ideal de la unidad de ciencia, aspiracion sublime del entendimiento humano, creado para contemplar la *Unidad absoluta y perfectísima*, pero huyendo de ciertos sistemas filosóficos que creen haber realizado ese ideal por medio de doctrinas faltas de verdad y envueltas en un nebuloso panteísmo.

Al marchar por esa senda de un verdadero progreso científico, evitad con cuidado el incurrir en el funesto error de los que afirman que la fé ha cortado el vuelo de la razon y que la Iglesia Católica ha sido una rémora para el desarrollo y progreso de las ciencias. No: entre la fé y la razon es imposible concebir un verda-

dero antagonismo, porque ambas provienen de Dios: son dos luces que irradian de un mismo foco; dos arroyos que deben su origen á una misma fuente; dos medios adoptados por el Sér infinito para comunicar al hombre la verdad natural y la que supera á los límites de su naturaleza. Y por lo que hace á la influencia del catolicismo en el progreso de todos los ramos del saber; ¿qué testimonio puede darse mas elocuente que esas ricas bibliotecas enriquecidas con las obras de tantos escritores católicos, y estos magníficos recintos erigidos para el cultivo de las ciencias por la accion bienhechora y la intima armonía de la Iglesia y del Estado? Esforzáos por adquirir un criterio recto, sensato y prudente; un criterio que sepa distinguir las verdades inmutables de las opiniones que Dios ha dejado á la libre discusion de los hombres; un criterio que, si se me permite, llamaré romano-hispano, porque es el eco fiel de las enseñanzas de la Santa Sede y de la exactitud de principios y fijeza de doctrinas que ha caracterizado siempre á los sábios españoles. Permitidme por último que os dé un consejo, que comprende mucho mas de lo que pudiera deciros: aprove-

chaos de las profundas y luminosas esplicaciones de mis dignísimos compañeros, escuchad con docilidad sus prudentes advertencias, poned en práctica sus consejos, hijos de la experiencia y del celo que les anima por vuestro bien; y de este modo cumpliréis los deberes religiosos, sociales y científicos que os impone el triple concepto de que os hallais adornados de hijos de la Iglesia Católica, miembros del Estado y alumnos de esta Universidad literaria.

HE DICHO.



## NOTAS.

- 1.<sup>a</sup> Lecciones sobre el sistema de la Filosofía Pan-teística de Aleman Krausse por D. Juan Manuel Orti y Lara. Pág. 174.
- 2.<sup>a</sup> Constitución Dogmática de Fide. Capítulo 2.<sup>o</sup> de Revelatione.
- 3.<sup>a</sup> Storia de la Filosofía del Diritto de Federico Giulio Stahl. volúmen secondo. Pág. 652.
- 4.<sup>a</sup> Puede verse la historia de la cuestion relativa á Ubags y otros profesores de Lovaina en la Acta ex his decerpta quæ apud Sanctam Sedem geruntur tomo 3.<sup>o</sup> págs. 261 y siguientes.

## ADVERTENCIA.

El autor de este Discurso, en su deseo de ahorrar notas se cree en el deber de advertir, que, al componerlo, ha procurado inspirarse en los escritos de los eminentes Taparelli, Liberatore, Tongiorgi, Cuevas, Orti y Lara, Serrano, Belime, Stahl y otros, y especialmente en el admirable Tratado de la analogía de la razon y la fé del P. Perronne; trata-

do inmortal, que, con las declaraciones de la Santa Sede acerca del tradicionalismo y ontologismo, con las proposiciones del Sillabus referentes á asuntos filosóficos y con las definiciones contenidas en la constitucion de Fide del Concilio Vaticano, debe ser la guia de las personas que quieran adquirir un criterio filosófico, seguro, imparcial é ilustrado. El que se inspire en este criterio, jamás afirmará, como algunos escritores franceses, belgas y alemanes, que el renacimiento del Derecho romano y el renacimiento del clasicismo, protegidos ambos por los Romanos Pontifices, han sido la causa de las revoluciones modernas, ni confundirá la filosofia de Descartes con la de Espinosa y de Krausse, calificándola de semiracionalista, ni reputará hijas del derecho moderno muchas instituciones juridicas fundadas en la experiencia y en las opiniones de los mas sensatos moralistas. seguirá en una palabra la conducta trazada por la Santa Sede en la carta que acaba de dirigir al Rector de la Universidad Católica de Lille.

